



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0392

MAT: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA Y CONTRATO DE COMODATO QUE INDICA, SUSCRITOS ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 20 JUL 2017

VISTOS:

1°) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) El DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) la ley N° 20.255, de 2008, del "Ministerio del Trabajo y Previsión Social"; 5°) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 6°) el Decreto Supremo N° 98, de 2015, del Ministerio de Educación"; 7°) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1°) Que, con fecha 16 de mayo de 2017, el Instituto de Previsión Social y esta Junta Nacional de Jardines Infantiles, suscribieron un convenio de colaboración, con el propósito de coordinar, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones legales, la cooperación mutua que permita la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios, como las de su entorno familiar, propiciando la activa participación de los comparecientes en tal sentido.

2°) Que, en atención a lo descrito en el párrafo anterior, con fecha 16 de mayo pasado, el Instituto de Previsión Social y este Servicio, celebraron un contrato de comodato con la finalidad de que en el inmueble que se entregó a Junji en virtud del acto señalado, se construya, dentro de las atribuciones y finalidades de esta Junta Nacional, un establecimiento de educación Parvularia, en los términos y plazos allí indicados.

3°) Que, en atención a lo señalado en los párrafos anteriores y en especial atención al principio de "Economía Procedimental" consagrado en la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe los instrumentos previamente singularizados.

RESUELVO

I.- APRUÉBASE Convenio de Cooperación y Contrato de Comodato suscrito entre el Instituto de Previsión Social y la Junta Nacional de Jardines Infantiles con fecha 16 de mayo de 2017, cuyos textos son del siguiente tenor:





CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.



307

En Santiago, a 16 de Mayo del 2017, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en adelante e indistintamente, el Instituto, el IPS o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Alejandro Coronado Rojo, administrador público, cédula nacional de identidad N° 8.775.371-9, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna de Santiago; y la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante e indistintamente, la JUNJI o la comodataria, corporación autónoma descentralizada, con personalidad jurídica de derecho público, RUT 70.072.600-2, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 9.055.374-7, ambas domiciliadas en calle Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO:

ENTIDADES CONCURRENTES.

El Instituto de Previsión Social, conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del ex Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el ex Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley N° 16.744, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóreos de propiedad del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 10, del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS N° 51, de fecha 04 de febrero de 2010, del mencionado Ministerio.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles es una corporación autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionalmente descentralizada, y que de conformidad a lo establecido en la Ley N° 17.301, tiene por objeto crear, planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles, procurando el otorgamiento de una educación parvularia pública y de calidad, a fin de lograr el bienestar integral de los niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando a aquellos que provienen de las familias más vulnerables, desde una visión de sociedad inclusiva de niños y niñas, como sujetos de derechos.

SEGUNDO:

OBJETO DEL CONVENIO.

La JUNJI y el Instituto, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, con el objeto de otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y al mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios, como las de su entorno familiar, propiciando la activa participación de los comparecientes en tal sentido, dentro del ámbito de sus competencias legales y administrativas.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a observar los compromisos que se señalan en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento.



Página 1 de 3

AUTORIZACION
AL DORSO





TERCERO:

COMPROMISOS DEL IPS.

- 1.- Entregar en comodato a la JUNJI, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Manuel Buñes N° 1030, esquina Conrado Amthauer, de la comuna y ciudad de Osorno, para que la comodataria desarrolle en él los fines propuestos en sus estatutos; los expresados en el presente convenio y los que se estipulen en el contrato de comodato respectivo.
- 2.- Propiciar, entre los Pensionados del IPS y sus beneficiarios, la posibilidad que sus descendientes puedan ser matriculados en las dependencias del inmueble que se entrega en comodato, en los términos expuestos en el presente convenio.

307

CUARTO:

COMPROMISOS DE LA JUNJI.

- 1.- Efectuar las inversiones señaladas en el proyecto de "Construcción de Salas Cuna, en el inmueble ubicado en Calle Manuel Buñes 1030, comuna de Osorno" y que reviste el carácter de Meta Presidencial 2014 - 2018, documento que se entenderá formar parte del presente convenio.
- 2.- Ejecutar y terminar, dentro del plazo de un año, las obras de mejora y habilitación que contempla el Proyecto antes referido, contado a partir de la fecha de la Resolución Exenta del IPS que aprueba el presente instrumento. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por 6 meses a petición expresa y por escrito de la parte comodataria, debiendo en este caso contar con la autorización previa del Instituto de Previsión Social.
- 3.- Promover y efectuar una campaña de difusión masiva anual en dependencias del IPS en la comuna de Osorno, favoreciendo la postulación y matrícula de niños y niñas en jardines infantiles JUNJI, que sean menores de 4 años, y descendientes por consanguinidad o afinidad de los pensionados o beneficiarios del Instituto, según los criterios de priorización, en el marco de lo establecido en la Ley 20.379, y en el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo". Asimismo, la JUNJI se compromete a entregar invitaciones, según disponibilidad, a celebraciones de diversas actividades orientadas a la participación de niños y niñas en edad parvularia.
- 4.- Respetar y cumplir con las obligaciones que contraiga con el IPS, derivadas del contrato de comodato a suscribirse por las partes, con motivo de la celebración del presente convenio.

QUINTO:

INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de los compromisos señalados en el presente convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que ésta última, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del convenio si procediere.

SEXTO:

VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de tres años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio, el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.



SÉPTIMO:

ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de los compromisos que de éste instrumento se derivan, el IPS y la JUNJI designarán a un funcionario de su dependencia, en calidad de Administrador Titular del convenio, y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación entre las partes y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Controlar que la entrega del bien inmueble de propiedad del IPS, dado en comodato a la JUNJI, se realice en tiempo y forma, conforme a las normas legales que rigen la materia.
- 2.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente convenio como el contrato de comodato asociado a éste.
- 3.- Informar a la jefatura superior respectiva cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, como del contrato de comodato.
- 4.- Proponer a la jefatura superior respectiva, en caso de incumplimiento, el término del convenio y/o contrato de comodato, colaborando en la agilización de la tramitación interna de ésta diligencia.
- 5.- Proponer a la jefatura superior respectiva, en tiempo y forma, las acciones de prevención que correspondan para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

OCTAVO:

DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

NOVENO:

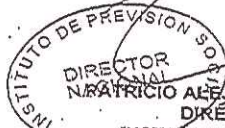
PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

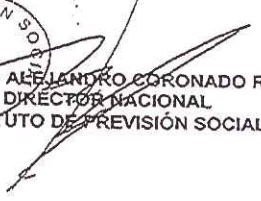
La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su carácter de Vicepresidenta Ejecutiva, consta en Decreto Supremo N° 98, de fecha 17.03.15, del Ministerio de Educación.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.


GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.




PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

MEES/JVL/LCV/INFA.

**AUTORIZACION
AL DORSO**





307

Habiendo acreditado su identidad, autorizo la firma de don PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO, C.I. N°8.775.371-9, en calidad de Director Nacional del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, RUT N°61.979.440-0.- En Santiago, 16 de Mayo de 2017.- fcb.-



Habiendo acreditado su identidad, autorizo la firma de doña GLADYS DESIREE LOPEZ DE MATURANA LUNA, C.I. N°9.055.374-7, en calidad de Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT N°70.072.600-2.- En Santiago, 17 de Mayo de 2017.- fcb.-



Certifico que el presente legajo de fotocopias que consta de TRES folios está conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.

SANTIAGO, 24 MAY 2017

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO PUBLICO





307

párvulos, cédula de identidad número nueve millones cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro guión siete, ambas domiciliadas en calle Marchant Pereira número setecientos veintiséis, comuna de Providencia, mayores de edad quienes han acreditado sus identidades con la cédulas citadas y han convenido en la celebración del presente contrato de comodato, el cual se registrará por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación: PRIMERO: ENTIDADES CONCURRENTES. El Instituto de Previsión Social, conforme a lo establecido en los artículos cincuenta y tres y siguientes de la Ley número veinte mil doscientos cincuenta y cinco, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del ex Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el ex Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales de propiedad del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo número diez del D.F.L. número cuatro, de dos mil nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS número cincuenta y uno, de fecha cero cuatro de febrero de dos mil diez, del mencionado Ministerio. El Instituto tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Número diecisiete, del año mil novecientos ochenta y nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos cincuenta y

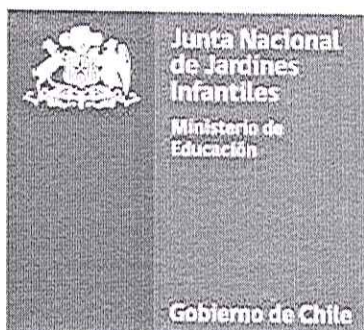


Certificado emitido
con
Identificación
Averada Ley N°
18.799 Autorizada
de la Oficina
Suprema de Chile,
Cort
22340449331
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



97.3715





307

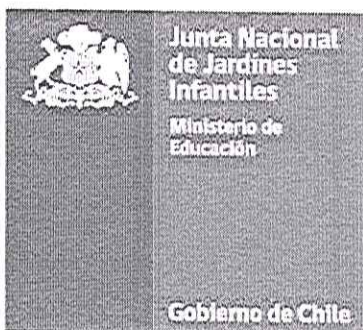


verificado emitido
a Firma
electrónica
segunda Ley N°
19.900 Autocertificado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
N°
3406645331
Rique validez en
30/09/2015 a 30/09/2016



tres y siguientes de la Ley Numero veinte mil doscientos cincuenta y cinco, sobre Reforma Previsional, y por imperativo legal debe dar uso racional del mismo, tanto desde una perspectiva económica como de su gestión.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles es una corporación autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionalmente descentralizada, y que de conformidad a lo establecido en el Artículo uno de la Ley Número diecisiete mil trescientos uno, tiene por objeto crear, planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles a nivel nacional, procurando el otorgamiento de una educación parvulario pública y de calidad, a fin de lograr el bienestar integral de los niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando a aquellos que provienen de las familias más vulnerables, desde la perspectiva de una sociedad inclusiva de niños y niñas como sujetos de derechos.- **SEGUNDO: CONVENIO DE COLABORACIÓN EN QUE SE ADSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.-** El Instituto y la JUNJI han celebrado un convenio de colaboración en virtud del cual, dentro de los objetivos, funciones y atribuciones de ambas entidades, se acordó una mutua colaboración conforme a lo señalado en dicho instrumento, el que tiene como objetivo general, coordinar los esfuerzos y realizar las acciones que impulsen y mejoren la obtención de una educación parvularia pública y de calidad, para los infantes menores de cuatro años que viven en situación de pobreza o vulnerabilidad social en la comuna de Osorno y sus alrededores, permitiendo de esta manera a las instituciones involucradas canalizar sus esfuerzos en beneficio de la comunidad.- **TERCERO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.** El IPS es dueño del inmueble ubicado en calle Manuel Bulnes





307

número mil treinta, esquina Conrado Amthauer, de la comuna y ciudad de Osorno, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, a fojas dos mil setenta, número dos mil seiscientos once, del año mil novecientos ochenta y ocho, el cual era propiedad del ex Instituto de Normalización Previsional, por lo que, con arreglo a los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley número veinte mil doscientos cincuenta y cinco; y diez del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, del dos mil nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS. La propiedad está constituida por dos porciones de terrenos, singularizados con las letras a) y b) en la precitada inscripción de dominio, y cuyos deslindes son: A) Calle Bulnes esquina de Amthauer, cuyos deslindes y dimensiones son: Norte, calle Amthauer, con cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; Sur, con los sitios treinta y seis y treinta y siete comprados por Genoveva Etcheverry y Gustavina Walther, hoy de don Alberto Schott, con cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; Oriente, con propiedad de don Jorge Scheuch, en cuarenta y un metros sesenta centímetros; Poniente, calle Bulnes, con cuarenta y un metros sesenta centímetros; B) Una faja de terreno de cuatro metros de ancho con frente a la calle Bulnes por cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros de fondo, que deslinda: Norte: Jorge Scheuch actual propiedad de la Caja de Accidentes del Trabajo en cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; Sur, con don Carlos Segundo Scheuch, en cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; Este, propiedad del vendedor en cuatro metros; Oeste, calle Bulnes en cuatro metros.- CUARTO: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO. Mediante el presente instrumento, y dentro de lo establecido en el convenio de colaboración

4



Certificado emitido en
Formato Electrónico
Alcance Ley
19.799 Autenticidad
de la Firma del
Documento del GCH
Código
22348844321
Verifique en
http://www.fides.cl





Publicado en la revista electrónica
en la página Lay Nº
799 Autorizado por el
la Escuela de Ciencias
de la Ingeniería y Tecnología
de Chile.
Nº
3468-4333
Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



91 448



307

serán efectuadas por la comodataria, sea por sí o por un tercero a su entero y total costo, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.- El Subdepartamento de Arquitectura, dependiente del Departamento de Administración e Inmobiliaria del Instituto, velará porque las obras sean ejecutadas conforme al proyecto anteriormente precitado.- SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA. uno) Realizar las inversiones en el inmueble que se entrega en comodato, en los términos que se especifican en el anexo "Construcción de Salas Cuna, en el inmueble ubicado en Calle Manuel Bulnes número mil treinta, comuna de Osorno". dos) Ejecutar y terminar dentro del plazo de un año las obras que contempla el proyecto antes referido, contado desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que apruebe el presente instrumento. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por seis meses a petición expresa y por escrito de la parte comodataria, debiendo en este caso contar con la autorización previa del Instituto de Previsión Social. tres) Promover y efectuar una campaña de difusión masiva anual en dependencias del IPS en la comuna de Osorno, favoreciendo la postulación y matrícula de niños y niñas en jardines infantiles JUNJI, que sean menores de cuatro años, y descendientes por consanguinidad o afinidad de los pensionados o beneficiarios del Instituto, según los criterios de priorización, en el marco de lo establecido en la Ley veinte mil trescientos setenta y nueve, y en el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo". Asimismo, la JUNJI se compromete a entregar invitaciones, según disponibilidad, a celebraciones de diversas actividades orientadas a la participación de niños y niñas en edad parvularia. cuatro) La comodataria deberá emplear el inmueble entregado en comodato, directamente y para los objetos referidos



Certificado emitido
con
Firma
Electrónica
Avenida Lery 1
19.799 Autoridad
de la Rama Ejecutiva
Suprema de Chile
Certi
R
22345648331
Verifique veridic
https://www.fiscales.cl



2-776





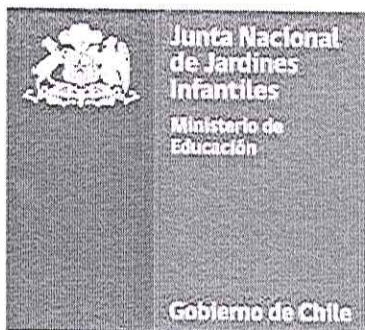
307



Verificado en
el sistema
nacional de
verificación de
firmas
electrónicas
del Estado de Chile
Nº 2454843341
El/los verificados en
20/09/2024

en la cláusula quinta de este instrumento. cinco) La JUNJI tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de las dependencias del inmueble comprendidas en el comodato que por este instrumento se le entregan. seis) La comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias e instalaciones del inmueble dado en comodato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios durante todo el período de vigencia del contrato y hasta la entrega material del mismo. De acuerdo a lo estipulado, la comodataria será responsable, sin derecho a indemnización ni reembolso de ninguna especie, de reparar a su costo todo deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, en cualquiera parte de su estructura, dependencias e instalaciones, inclusive aquellos daños o deterioros que provengan con ocasión del caso fortuito y fuerza mayor. siete) La comodataria se obliga a pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble, tales como: agua, energía eléctrica, gas, y otros de similar naturaleza que irroque la ocupación del inmueble. Asimismo, se obliga a pagar íntegramente ante la Tesorería General de la República todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial, cuyo rol de contribuciones es el número doscientos cincuenta y siete guión siete de la comuna de Osorno, como asimismo, los servicios de aseo que se devenguen durante todo el período de vigencia del contrato y hasta la devolución material del mismo al comodante. ocho) La comodataria se obliga a permitir el acceso al comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del bien entregado en comodato, y a facilitar la información que en ese





307

ámbito se le requiera, previa coordinación de las partes. nueve) La comodataria se obliga a restituir el inmueble dado en comodato con todas las inversiones, edificaciones y mejoras realizadas en el mismo, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno. diez) El IPS autoriza a la comodataria para ejecutar en el inmueble todos aquellos trabajos de edificación, habilitación, reparación o mejoras que se estimen necesarios, los que serán de su exclusivo cargo.- Asimismo, la comodataria será responsable única y exclusivamente de cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento del inmueble dado en comodato, autorizando y facultando desde ya el IPS a la JUNJI, para requerir, gestionar, tramitar y efectuar todas las diligencias necesarias ante las autoridades públicas, privadas o municipales que correspondan, a fin de obtener los permisos y autorizaciones legales o reglamentarias que procedan ante los organismos competentes. once) Se entienden formar parte del presente contrato, todas las obligaciones y compromisos que asume la JUNJI en virtud del convenio de colaboración señalado en la cláusula segunda de este instrumento o de otros anexos que suscriban las partes. doce) Serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cláusula o de cualquiera otra del presente instrumento. OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CEDER EL INMUEBLE DADO EN COMODATO. Se prohíbe expresamente a la comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título el inmueble que por el presente instrumento se otorga en comodato y sus dependencias. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble.- NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En orden a lograr una adecuada y



Certificado por
Ley
Electrónica
Amenaza Ley
18.399 Anticorrupción
de la Cámara de
Bilanes de Chile
Certi
22345848321
Verifique versión
http://www.fisco.cl



307



Verificado en
Nº
Verificación
Artículo Ley N°
3791 Autocertificado
de la Oficina de
Registro de Chile
Nº
3488648331
Módulo validado en
20/09/2015

eficiente coordinación de las acciones y actividades a que de
lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a
dos funcionarios de su dependencia, uno en calidad de
Administrador Titular y el otro de Administrador Suplente, con
el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las
obligaciones emanadas de este instrumento. Déjese establecido
que los mismos funcionarios que sean designados administradores
del convenio de colaboración, lo serán también del presente
contrato con las mismas funciones y atribuciones señaladas en
dicho convenio.- DÉCIMO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO. El
presente contrato tendrá una duración de veinte años contados
desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe,
renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos
iguales de tres años, si ninguna de las partes manifiesta su
voluntad de ponerle término, mediante notificación escrita
dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de
anticipación a la fecha de término del período de vigencia
inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose
por domicilio, el indicado en el presente instrumento, salvo que
previamente se informare otro a la contraparte mediante carta
certificada.- UNDECIMO: MANDATO. Las partes confieren poder
irrevocable y gratuito al Instituto de Previsión Social para
que, actuando en su nombre y representación pueda ejecutar los
actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que
fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta
escritura en relación con la individualización de los
comparecientes a este acto, de la propiedad materia de este
contrato, sus deslindes o cualquier otra cláusula que fuere
necesario a juicio del Instituto de Previsión Social o del
Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir





307

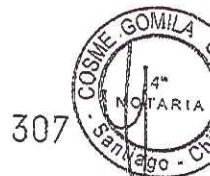
adecuadamente las estipulaciones contenidas en este instrumento, como asimismo, en cualquier estipulación no principal, pudiendo efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. El Instituto acepta el mandato otorgado en los términos referidos y los mandantes lo liberan de la obligación de rendir cuenta.- DUODÉCIMO: GASTOS DE ESCRITURACIÓN. Los gastos originados por el otorgamiento de esta escritura pública y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo de la parte comodataria.- DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS. Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometién dose a la jurisdicción de sus Tribunales.- DÉCIMO CUARTO: MANDATO PARA INSCRIBIR. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.- La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo número cuatro, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.- La personería de doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su carácter de Vicepresidenta Ejecutiva, consta en Decreto Supremo número noventa y ocho, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, del Ministerio de Educación. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por la Abogado don Nicolás

10



Certificado emitido
con
Firma
Electrónica
Avenida: Ley N.
19.799 Autoridad:
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Circ. N.
22345678901234
Verifique validad en
<http://www.foja.cl>





307
Fernández Abdala.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el N° 8.415/2017.-1



Validado en línea
a Firma
electrónica
según Ley N°
17.919 Autocertificado
la Excmo. Corte
Suprema de Chile,
el 24/08/2017
refique válido en
pdr@minj.gob.cl



PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO
P.P. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
C.I. N° 8.775.371-9

GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATORANA LUNA
P.P. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
C.I. N°: 9055374-2

Repertorio: 8415/2017.-
J.Registro: C.B.C.
Digitadora: F.C.B.
N° Firmas: 2
N° Copias: 3
Derechos: \$ 40.000.-





II.- INCORPÓRASE al presente acto administrativo, el Convenio y Contrato de Comodato previamente singularizados, transcritos en el resolutivo primero, suscritos por el Instituto de Previsión Social y la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdeML/LRM/MJS/leo
Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva
- Dirección Regional de los Lagos.
- Archivo Departamento de Fiscalía y Contabilidad.
- Oficina de Partes.
- Ingreso N° 749-2017

